



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO

S. M. la Reina nuestra Señora que D. D. G. y su augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 3 Julio.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL DECRETO.

En atención a las particulares circunstancias que concurren en el teniente General D. José Martínez Tenaquero, Capitan general de Aragon, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros.

Vengo en nombrar Gobernador superior civil Capitan general de las Islas Filipinas.

Dado en Palacio a 2 de julio de 1866.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Ultramar, Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Reales decretos.

Conformándome con lo propuesto por mi Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se suprime el distrito militar de Extremadura.

Art. 2.º La Capitanía General de Andalucía comprenderá en lo sucesivo todo el territorio que en la actualidad le pertenece y el que componía la Estremadura.

Dado en Palacio a 2 de Julio de 1866.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'donnell.

Conformándome con lo propuesto por mi Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. único. Los territorios de las Capitanías generales de Navarra y provincias Vascongadas formarán en lo sucesivo un solo distrito militar.

Dado en Palacio a 2 de Julio de 1866.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de la Guerra, Leopoldo O'donnell.

Vengo en nombrar Capitan general de Navarra y provincias Vascongadas al Teniente General D. Martín Iriarte y Urdaniz.

Dado en Palacio a 2 de Julio de 1866.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'donnell.

Vengo en nombrar Capitan general de Andalucía y Estremadura al Teniente General Don José Turón y Prat.

Dado en Palacio a 2 de Julio de 1866.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de la Guerra, Leopoldo O'donnell.

Atendiendo a las circunstancias que concurren en el Teniente General D. Cayetano Urbina y Daoiz, actual Director general de Artillería.

Vengo en nombrarle Vicepresidente del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.

Dado en Palacio a 2 de Julio de 1866.—Esta rubricado de la Real mano. El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'donnell.

Vengo en nombrar Director General de Artillería al Teniente General D. Pedro Mendinueta y Mendinueta, Capitan general del distrito de Navarra.

Dado en Palacio a 2 de Julio de 1866.—Esta rubricado de la Real mano. El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'donnell.

Vengo en nombrar Capitan General de Aragon al Teniente General D. Juan Zapatero y Navas.

Dado en Palacio a 2 de Julio de 1866.—Esta rubricado de la Real mano. El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'donnell.

Para la plaza vacante de Ministro del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, que desempeñaba el Teniente General Don Juan Zapatero y Navas.

Vengo en nombrar al Mariscal de Campo D. Luis Serrano del Castillo.

Dado en Palacio a 2 de Julio de 1866.—Está rubricado de la Real mano. El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'donnell.

GOBIERNO

DE LA provincia de Zaragoza.

Circular.

El Ministro Plenipotenciario de Italia dice al Sr. Ministro de Estado con fecha 17 de Junio lo que sigue.—Tengo la honra de recurrir a la bondad de V. E. rogándole se sirva dar con la mayor solicitud las órdenes oportunas a fin de que se busque en la provincia de Zaragoza el llamado José Giavelli, de 30 años de edad, y músico ambulante, el cual en el mes de Abril último se hallaba en dicha provincia, en un pequeño pueblo llamado según me han dicho Muel ó Aruek. Un hermano del mencionado individuo ha venido ahora a España y desea se ponga en conocimiento de Giavelli su llegada y la herencia que han tenido en comun de un tío suyo. Ruego por lo tanto a V. E. se sirva disponer se practiquen las diligencias oportunas para buscar este individuo en la expresada provincia de Zaragoza y si se consigue encontrarle poner en su conocimiento las anteriores noticia invitándole a venir cuanto antes a Madrid para reunirse con su hermano.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial encargando a los Alcaldes de los pueblos de esta provincia indaguen el paradero del referido Giavelli y caso de ser hallado darán cuenta a este Gobierno a la mayor brevedad posible.

Zaragoza 5 de Julio de 1866. —Alejandro Marquina.

Gobierno de la provincia de Zaragoza.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Junio.

PUEBLOS.	MEDIDA Y PES DE CASTILLA.										REDUCCION DEL SISTEMA METRICO DECIMAL.																			
	GRANOS.			CALDOS.			CARNES.			PAJA.			GRANOS.			CALDOS.			CARNES.			PAJA.								
	TRIGO	CEBADA	CENTENO	MAIZ	GARBANZO	ARROZ.	ACEITE.	VINO.	AGUAR-DIENTE.	CARNERO.	VACA.	TOCINO.	DE TRIGO.	DE CEBADA	TRIGO.	CEBADA	CENTENO	MAIZ	GARBANZO	ARROZ.	ACEITE.	VINO.	AGUAR-DIENTE.	CARNERO.	VACA.	TOCINO.	DE TRIGO.	DE CEBADA		
	E. M.	E. M.	E. M.	E. M.	E. M.	E. M.	E. M.	E. M.	E. M.	E. M.	E. M.	E. M.	E. M.	E. M.	E. M.	E. M.	E. M.	E. M.	E. M.	E. M.	E. M.	E. M.	E. M.	E. M.	E. M.	E. M.	E. M.	E. M.		
Ateca.....	2 600	1 850	1 860	3 660	3 160	6 700	0 485	2 925	0 200	0 200	0 233	0 150	0 000	0 150	0 017	0 013	0 013	0 013	0 435	0 506	0 506	0 506	0 017	0 013	0 013	0 013	0 013	0 013	0 013	0 013
Belchite.....	3 340	1 275	1 500	2 350	2 350	6 042	0 475	2 650	0 233	0 233	0 354	0 125	0 150	0 150	0 017	0 013	0 013	0 013	0 435	0 506	0 506	0 506	0 017	0 013	0 013	0 013	0 013	0 013	0 013	0 013
Borja.....	2 600	1 500	1 800	3 600	2 400	5 900	0 400	1 600	0 300	0 300	0 354	0 125	0 150	0 150	0 017	0 013	0 013	0 013	0 435	0 506	0 506	0 506	0 017	0 013	0 013	0 013	0 013	0 013	0 013	0 013
Calatayud.....	2 500	1 550	1 700	2 400	2 600	5 800	0 400	2 600	0 311	0 311	0 236	0 100	0 100	0 100	0 017	0 013	0 013	0 013	0 435	0 506	0 506	0 506	0 017	0 013	0 013	0 013	0 013	0 013	0 013	0 013
Caspe.....	3 655	1 500	1 700	2 400	2 600	5 800	0 400	2 600	0 311	0 311	0 236	0 100	0 100	0 100	0 017	0 013	0 013	0 013	0 435	0 506	0 506	0 506	0 017	0 013	0 013	0 013	0 013	0 013	0 013	0 013
Daroca.....	3 125	1 562	1 875	2 400	2 600	7 150	0 456	3 000	0 233	0 233	0 150	0 150	0 150	0 150	0 017	0 013	0 013	0 013	0 435	0 506	0 506	0 506	0 017	0 013	0 013	0 013	0 013	0 013	0 013	0 013
Ejea.....	2 500	1 400	1 700	2 400	2 600	6 400	0 600	3 800	0 500	0 500	0 400	0 150	0 150	0 150	0 017	0 013	0 013	0 013	0 435	0 506	0 506	0 506	0 017	0 013	0 013	0 013	0 013	0 013	0 013	0 013
La Almonia.....	3 600	1 700	1 900	2 400	2 600	6 000	0 500	3 200	0 255	0 255	0 311	0 125	0 150	0 150	0 017	0 013	0 013	0 013	0 435	0 506	0 506	0 506	0 017	0 013	0 013	0 013	0 013	0 013	0 013	0 013
Pina.....	3 120	1 380	1 600	2 400	2 600	6 481	0 594	3 333	0 283	0 283	0 311	0 125	0 150	0 150	0 017	0 013	0 013	0 013	0 435	0 506	0 506	0 506	0 017	0 013	0 013	0 013	0 013	0 013	0 013	0 013
Sos.....	2 520	1 800	1 900	2 400	2 600	6 600	0 800	3 000	0 310	0 310	0 236	0 100	0 100	0 100	0 017	0 013	0 013	0 013	0 435	0 506	0 506	0 506	0 017	0 013	0 013	0 013	0 013	0 013	0 013	0 013
Tarazona.....	3 275	1 075	1 300	2 400	2 600	6 420	0 680	2 150	0 270	0 270	0 310	0 150	0 150	0 150	0 017	0 013	0 013	0 013	0 435	0 506	0 506	0 506	0 017	0 013	0 013	0 013	0 013	0 013	0 013	0 013
Zaragoza.....	3 687	1 517	1 800	2 400	2 600	6 121	0 712	2 778	0 268	0 268	0 229	0 378	0 118	0 118	0 017	0 013	0 013	0 013	0 435	0 506	0 506	0 506	0 017	0 013	0 013	0 013	0 013	0 013	0 013	0 013
Precio medio.....	3 043	1 306	1 500	2 320	2 320	6 207	0 610	2 776	0 261	0 261	0 191	0 318	0 144	0 144	0 017	0 013	0 013	0 013	0 435	0 506	0 506	0 506	0 017	0 013	0 013	0 013	0 013	0 013	0 013	0 013

Zaragoza 4 de Julio de 1866. — Alejandro Marquina.

Circular.

El Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta plaza con fecha 2 del actual me dice lo siguiente. — El Sr. Teniente Coronel Gefe del provincial de esta capital con fecha 2 del actual me dice lo que sigue. — Excmo. Sr. El Gefe superior del arma en circular número 290 fecha 24 de Junio último me dice lo siguiente: — No habiéndose presentado suficiente número de individuos que con conocimientos de música deseen ingresar en el Batallon Cazadores de Antequera para reorganizar la charanga del mismo, los Sres. Gefes de los Batallones provinciales se servirán explorar nuevamente la voluntad de los individuos de los suyos respectivos remitiendo á esta Direccion relacion nominal de los que lo soliciten. — Lo que tengo el honor de trasladar á V. E. por si tiene á bien solicitar del Sr. Gobernador Civil de esta provincia la insercion de la presente circular en el Boletin oficial de la provincia con el fin de que por conducto de los Aldaldes de los pueblos en que residen los individuos de este Batallon pueda llegar á conocimiento de los mismos. »

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial al objeto indicado.

Zaragoza 5 de Julio de 1866. — Alejandro Marquina.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia; guardia civil, inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del confinado Antonio Pastor Momo que segun telegrama del gobernador de Valencia fecha 5 del actual se fugó del correccional de aquella plaza, y caso de ser habido lo pondrán á disposicion de la referida autoridad con las seguridades debidas.

Zaragoza 4 de Julio de 1866. — Alejandro Marquina.

Señas del fugado.

Estatura cinco pies, dos pulgadas, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, cara larga, boca regular, barba poca, color moreno, de oficio carpintero, edad 25 años.

Circular.

La Direccion general de Rentas Estancadas y Loteria con fecha 28 del mes próximo pasado me dice lo siguiente:

« En el sorteo celebrado en este dia, para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña Narcisa Blasco, hija de D. Gerónimo. Miliciano nacional de Manzanera, muerto en el campo del honor. »

Lo que se inserta en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de la interesada.

Zaragoza 4 de Julio de 1866. — Alejandro Marquina.

Audiencia territorial de Zaragoza.

Vice-Secretaria.

Por la Direccion general del Registro de la propiedad, y con fecha de 18 del actual, se dice al Sr. Rejente de esta Audiencia lo que sigue:

« Con esta fecha el Sr. Ministro de Gracia y Justicia me comunica lo siguiente. »

Ilmo. Sr. He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general en virtud de una esposicion del duque de Medinaceli y de Santistiban en solicitud de que se mande al Registro de Gerona que remita al de Santa Coloma de Farnés la relacion de las inscripciones hechas en la antigua Contaduria de aquella ciudad de las escrituras de establecimiento de varias porciones de terreno situadas en la laguna de Sils, comprendida ántes en la demarcacion de Hostalrich y en el dia en el distrito hipotecario de Santa Coloma de Farnés, á cuyo fin se declare que lo dispuesto en la regla 5.ª de la Real orden de 28 de Junio de 1861 es aplicable al caso referido, y que los Registradores en cuyos libros aparezcan inscripciones de fincas que radiquen en otros distritos, están obligados á remitir de oficio á los que desempeñan los Registros á que aquellas correspondan, las relaciones circunstanciadas que determina dicha Real orden; y vista la expresada Real orden de 28 de Junio de 1861, la circular de 21 de Mayo y la orden de 1.º de Mayo del propio año; de conformidad con el razonado informe de la Rejencia de la Audiencia de Barcelona y propuesto por esa Direccion general; S. M. se ha servido acceder á la mencionada solicitud y al propio tiempo declarar para que se circule y sirva de regla general que los particulares no están obligados á sufragar los gastos que ocasione el cumplimiento

del art. 5.º de la Real orden de 28 de Junio de 1861 y que incumben á los Registradores hacerlo de oficio como punto de interés general para el servicio público y buena organización de los Registros.

De Real orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro lo trasladado á V. S. para su conocimiento, el de los Registradores del territorio de esa Audiencia y fines oportunos.

Lo que por disposición del mencionado Sr. Regente se publica en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los registradores de la misma.

Zaragoza 30 de junio de 1866.
—José Rafael Guerra.

D. Oscar Catalan, Escribano de Juzgado de primera instancia de partido de Pina.

Doy fe; que en los autos ejecutivos, de que luego se hará mención, se ha dictado la siguiente

Sentencia: En la villa de Pina á 28 de Junio de 1866: el Sr. D. Ramon Octavio de Toledo Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos ejecutivos, seguidos á instancia de D. Francisco Colodro y Bleuca, Abogado, vecino de esta villa de Pina, contra Don Macario Bernardo, y D.ª Valera Bernardo, vecinos de Alfarjarin, por 20441 reales vellon 25 céntimos.

Resultando que dichos D. Macario y D.ª Valera Bernardo, otorgaron en el día 30 de Julio del año 1865, un pagaré, por el que se obligaron á pagar los dos juntos y cada uno de por sí, á la orden y domicilio del referido D. Francisco Colodro y Bleuca, para el día 15 de Agosto del mismo año, la cantidad de 18160 reales vellon y desde este día hasta el en que se reintegrase por completo de la espresada suma, el interés de un 15 por 100 anual.

Resultando que D. Macario y D.ª Valera Bernardo, han reconocido bajo juramento ante la presencia judicial, ser suyas y de su propio puño y letra, las firmas y rúbricas que aparecen al final de dicho pagaré, donde se leen sus respectivos nombres.

Resultando que en vista de tal reconocimiento, les fué despachada ejecución, por la cantidad espresada de 20441 rs. 25 céntimos, que importa el capital é intereses pactados y devengados hasta el día 15 de los corrientes, y la ejecución fué trabada en 7 fincas

de la pertenencia de los espresados hermanos Bernardo.

Resultando: que habiendo sido requeridos de pago y citados de remate los egecutados, despues de hecho el embargo, no se han presentado á alegar sus excepciones en el término que les concede el artículo 960 de la ley de enjuiciamiento civil, por cuyo motivo se les acusó la rebeldía.

Considerando, que la deuda consiste en cantidad líquida, procedente de documento que el deudor ha reconocido bajo juramento ante la autoridad judicial; y bajo este concepto la ejecución se halla en su lugar, vistos además del artículo citado de la mencionada ley de enjuiciamiento civil, los 970 y 971 de la misma, por ante mí el Escribano dijo:

Falla: que debe declarar y declarar siga adelante la ejecución, hasta la venta y remate de los bienes embargados, para con su importe hacer pago á D. Francisco Colodro, de los 20441 rs. vn. 25 céntimos que reclama, con mas los intereses que se vayan devengando, con arreglo á lo pactado, y costas causadas y que se causen hasta su efectivo pago. Y por esta su sentencia definitivamente juzgando, con imposición de costas á los egecutados, la que además de hacerse notaria por medio de edictos, se insertará en el Boletín oficial de la provincia, según lo dispuesto en el artículo 1190 de la citada ley; así lo pronuncio, mandó y firma dicho señor Juez, de que doy fe. —Ramon Octavio de Toledo. —Ante mí, Oscar Catalan.

Y para que conste, á los efectos acordados en la preinserta sentencia, en cumplimiento de la misma libro el presente que firmo en Pina á 30 de Junio de 1866. —Oscar Catalan.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon á Dominica Cid y Canoyal, soltera, natural de Peralta de Navarra, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal formada contra la misma sobre robo de prendas; pues de no vericarlo se continuará la causa en su ausencia y rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 28 de Junio de 1866. —Miguel Lo-

pez Vicites. — Por su mandado, Antonio Perales.

Hago saber: Que en este de mi cargo el Procurador D. Manuel Garcia en nombre y mediante poder de Mariano, Manuel, Vicente é Hilaria Marin y Gracia, de Nicolas Gil y Garcia y de Mariano Andrés y Tornos con la calidad de maridos respectivo de Maria y de Benita Marin y Gracia, todos labradores y vecinos de esta ciudad, ha instado expediente en solicitud de que se declare á sus representados, herederos ab-intestato de su prima Ramona Francisca Lapuerta y Marin, y que á los mismos se les adjudiquen con pleno y absoluto dominio todos los bienes, rentas y pertenencias de toda clase procedentes de su mencionada prima Ramona Francisca Lapuerta y Marin; y en su vista con fecha 27 de Junio último y de conformidad á lo prevenido en el artículo 368 de la ley de Enjuiciamiento civil, acordé fijar edicto prefijando en ellos término de 30 días á los que se crean con derecho á los bienes relictos por la repetida Ramona Francisca Lapuerta, para que se presenten á decirlo en el Juzgado de mi cargo dentro del término que les prefija; pues que de no hacerlo así, se dará al expediente la tramitación que correspondá y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 5 de Julio de 1866. —Miguel Lopez Vicites. — Por su mandado, Liborio Lorbes.

Por el presente se cita llama, y emplazo por edicto y pregon á Ambrosio de Gracia hijo de padres desconocidos que estuvo de huésped en la calle de los Argensolas número 5, de esta ciudad, y dijo ser ahijado de Joaquina N. vecina de Albalate del Arzobispo (a) la jabonera para que dentro del término de nueve días comparezca en este Juzgado á oír los cargos que le resultan en causa que me hallo instruyendo contra el mismo sobre sustracción de un reloj y otros efectos de la pertenencia de David Forneron; que si así lo hiciere se le oirá y hará justicia parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 29 de Junio de 1866. —Miguel Lopez Vicites. — Por su mandado, Mariano Moliner.

Don Atanasio Tuñon Caballero de la Real y distinguida orden

de Carlos III y Juez de primera instancia del distrito de S. Pablo de Zaragoza.

Hago saber: Que para ciertas responsabilidades en causa criminal tengo acordado proceder á la venta de las fincas, todas ellas sitas en el pueblo de María, siguientes.

Un campo de cabida de tres anegas seis almudes equivalentes á treinta y dos áreas, diez y nueve centiareas y cuatro decímetros cuadrados en regadio de primera calidad lindante con otros de Benito Morata y Joaquin Domingo tasado en 160 escudos.

Un cahiz cuatro anegas seco en Valdeboneda equivalente á ochenta y cinco áreas, ochenta y dos centiareas y un decímetro cuadrado lindante con otra de Mariano de Val y Joaquin Domingo tasado en 40 escudos.

Media hera en las heras lindante con otra media de Antonio Peña y Julian Paesa y Ambrosio tasada en 20 escudos.

Para cuyo acto he señalado el día 27 de Julio próximo á las 10 de su mañana en la Sala Audiencia del Juzgado sito calle de Contamina núm. 37.

Dado en Zaragoza á 21 de Junio de 1866. —Atanasio Tuñon. — Por mandado de S. S. I. de Serrano, Juan Ambrosio.

Don Pascual Yanguas, primer suplente de Juez de paz del distrito del Pilar de esta capital, y como mas antiguo en los de su clase egereciente jurisdicción del Juzgado de primera instancia de dicho distrito.

Por el presente se hace saber: que en este mi Juzgado y escribanía del Escribano que refrenda, penden autos civiles de mayor cuantía instados por D. Francisco Urruela vecino de esta ciudad contra D. Ramon Casaus, D. Joaquin Andrés y doña Antonia Casaus, D. Mariano Romero y D.ª Toribia Casaus, sobre derechos; en los que en virtud del escrito de demanda presentado se acordó el auto que dice:

Auto. En la principal del escrito de demanda de 27 de Mayo de 1858 se confiere traslado con emplazamiento en forma y término improrrogable de 9 días á D. Ramon Casaus, D. Joaquin Andrés y D.ª Antonia Casaus, don Mariano Romero y D.ª Toribia Casaus, para que dentro del expresado término comparezcan á contestarla entregándoles en el acto la copia presentada en papel

